

DIRECTORIO



Alfonso Petersen Farah
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes
Secretario General

Licenciado Alberto Cárdenas Vázquez del Mercado
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
María Irma González Medina

**Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG**

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 2 de enero de 2007

SUMARIO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE QUE OTORGUEN DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO DE “MULTAS FEDERALES”3

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE QUE EMITAN Y EXPIDAN “ACUERDOS DE NO CAUSACIÓN DE RECARGOS”7

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA QUE INSTRUMENTE Y APLIQUE LO CONDUCENTE RESPECTO AL “IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”10

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA QUE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, REALICE EL “COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE ENCUENTREN A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL”15

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE QUE OTORGUEN DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO DE “MULTAS FEDERALES”.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, A EFECTO DE QUE EMITAN Y EXPIDAN “ACUERDOS DE NO CAUSACIÓN DE RECARGOS”.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA QUE INSTRUMENTE Y APLIQUE LO CONDUCTENTE RESPECTO AL “IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA QUE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, REALICE EL “COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE ENCUENTREN A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL”

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE QUE OTORGUEN DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO DE “MULTAS FEDERALES”

ACUERDO ADMINISTRATIVO DELEGATORIO DE FACULTADES

El Doctor Alfonso Petersen Farah, Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 22, fracciones II, III y IV de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, y

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que, conforme al orden jurídico que rige al Gobierno y a la Administración Pública Municipales, únicamente el Presidente Municipal está autorizado para condonar, mediante acuerdo por escrito debidamente motivado, las multas derivadas de infracciones a las normas fiscales o administrativas municipales; condonación que, tratándose de multas administrativas, podrá ser total o parcial y únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes, y que, en los casos de multas fiscales, la condonación por regla general será parcial, salvo que se demuestre plenamente que la infracción administrativa o fiscal no se cometió o que la persona a quien se atribuye no es la responsable, en cuyo caso la condonación deberá ser total;
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 22, fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, la facultad de condonación a que se refiere el punto anterior, puede ser delegada por el Presidente Municipal en otro servidor público, en la forma que señalen los reglamentos aplicables;
- III. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 1 fracción II, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, vigente, el Presidente para el efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y facultades previstas en la Ley que Establece las Bases Generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuenta entre otras, con la siguiente dependencia: Tesorería, de la que a su vez, dependen, entre otras, la Dirección de Ingresos y sus respectivos Departamentos de Administración de Ingresos, así como el Departamento de Cobranza;

IV. Que la complejidad de la función pública y de las relaciones administrativas que actualmente atañen a las instituciones públicas de nuestro municipio, hacen prácticamente imposible que el Presidente Municipal por sí solo atienda de manera directa las numerosas solicitudes de condonación de multas que por múltiples motivos se plantean y se tramitan cada día ante las instancias municipales correspondientes, por lo que es necesario acudir al beneficio de la delegación de facultades que nuestro régimen legal autoriza en los términos establecidos en los puntos anteriores, como una medida de simplificación y agilización administrativa en beneficio directo de los gobernados;

V. Que una vez realizado un estudio de las actas de infracción que el Departamento de Calificación remite a la Tesorería Municipal para su registro, control y notificación, algunas son calificadas con montos muy elevados para el contribuyente, aunque los mismos se encuentren señalados en las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal;

VI. Que sin embargo en la especie, la autoridad fiscal municipal en la imposición de las sanciones, requiere ajustarse a las reglas que en esta materia se establecen en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco con relación a los artículos 124 y 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, toda vez que al momento de calificar las actas de infracción, no se tuvo oportunidad de observar la situación económica de la persona que cometió el acto, ni si la misma fuere o no reincidente, entre otras cosas, por no tener a la vista a la persona en el momento de imponer una sanción, ya que la misma no se presentó ante las oficinas correspondientes para efectos de atender lo señalado en los artículos citados con anterioridad; y

VII. Que en virtud de los anterior y tomando en consideración el sentido de justicia que debe prevalecer en todos los actos de las autoridades fiscales municipales aplicables a todos los contribuyentes que se presenten a solicitar una reconsideración del acto administrativo inherente al Acuerdo de Imposición de Multa notificado a los mismos, y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los gobernados, se estima pertinente que el Tesorero Municipal, el Director de Ingresos, los Jefes de Departamento de Administración de Ingresos y el Jefe del Departamento de Cobranza, estén facultados para realizar condonaciones parciales a las sanciones impuestas, y de esta forma atender lo establecido en el artículo 197 de la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 124 y 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios conforme al siguiente

ACUERDO:

Primero. Se faculta al Tesorero Municipal para condonar parcialmente las multas fiscales o administrativas impuestas a los contribuyentes municipales por incumplimiento a las disposiciones fiscales o reglamentarias hasta en un 99% de su

monto, debiendo atender los requisitos señalados en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta al Director de Ingresos, para condonar parcialmente las multas fiscales o administrativas impuestas a los contribuyentes municipales por incumplimiento a las disposiciones fiscales o reglamentarias hasta en un 90% de su monto, debiendo atender los requisitos señalados en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se faculta a los Jefes de Departamento de Administración de Ingresos, dependientes de la Dirección de Ingresos, para condonar parcialmente las multas fiscales o administrativas impuestas a los contribuyentes municipales por incumplimiento a las disposiciones fiscales o reglamentarias hasta en un 50% de su monto, debiendo atender los requisitos señalados en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se faculta al Jefe de Departamento de Cobranza, dependiente de la Dirección de Ingresos para condonar parcialmente las multas fiscales o administrativas impuestas a los contribuyentes municipales por incumplimiento a las disposiciones fiscales o reglamentarias hasta en un 30% de su monto, debiendo atender los requisitos señalados en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. La delegación de facultades contenidas en los puntos anteriores no deroga la delegación que el Presidente Municipal haya realizado o realice legalmente respecto de las mismas facultades, a favor de otro u otros funcionarios municipales, en cuyo caso las facultades podrán ser ejercidas conjunta o separadamente por éstos. Tampoco impedirá la potestad del Presidente Municipal para ejercerlas personal y directamente cuando así lo juzgue conveniente.

Sexto. Las facultades que mediante el presente acuerdo se delegan, no podrán ser, delegadas, a su vez, por los servidores públicos señalados a favor de un tercero.

Séptimo. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta en tanto no sea revocado expresamente o derogado por disposición posterior.

Octavo. Conforme al artículo 45, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Noveno. Gírese atento oficio notificando del presente acuerdo a: Presidencia, Secretaría General, Sindicatura, Dirección Jurídica, Contraloría, Tesorería Municipal y Dirección de Glosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: al Tesorero Municipal, Director de Ingresos, Jefes de los Departamentos de Administración de Ingresos, así como al Jefe de Departamento de Cobranza, para los efectos de su cumplimiento.

Así lo acordó el Doctor Alfonso Petersen Farah, Presidente Municipal de Guadalajara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 2 dos días del mes de enero del año 2007 dos mi siete.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE QUE EMITAN Y EXPIDAN “ACUERDOS DE NO CAUSACIÓN DE RECARGOS”

ACUERDO DELEGATORIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción XI, 48 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 20 fracción II, 22 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 4 párrafo 2, 7 párrafo 1 fracción II, y 8 párrafo 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que es responsabilidad de la Tesorería Municipal, verificar la recaudación de las contribuciones municipales, la puntualidad de los cobros, la exactitud de las liquidaciones que a cargo de los sujetos pasivos de la relación tributaria se formulen y la debida comprobación de los ingresos;

II. Que con motivo de la declaratoria o aplicación de valores a los predios ubicados en la circunscripción territorial del municipio (proceso que cada año debe efectuarse en los términos de la legislación municipal vigente), se reciben en la Tesorería Municipal a través de las Direcciones de Ingresos o Catastro, diversas inconformidades por parte de los contribuyentes municipales, en proporciones que hace difícil emitir oportunamente las resoluciones pertinentes, que les permitan cubrir al fisco municipal las contribuciones a su cargo, dentro de los plazos legales. En consecuencia, cuando se pretende realizar el pago, la liquidación de los adeudos incluye accesorios, cuya generación no es imputable a los sujetos pasivos de la relación tributaria y por lo mismo, no están dispuestos a cubrirlos;

III. Que en este supuesto, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, prevé lo siguiente: *Artículo 53. En los casos en que un contribuyente demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la Autoridad Municipal, no habrá causación de recargos. Al efecto, en caso concreto, el Presidente Municipal deberá expedir acuerdo escrito sobre el particular, debidamente fundado y motivado.*

En estos casos, el contribuyente deberá cubrir el crédito o créditos determinados, dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo del Presidente Municipal;

IV. Que en la especie, con los elementos documentales necesarios y suficientes, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos se encarga de elaborar en todos los casos, las resoluciones procedentes para que, previa validación de la Dirección Jurídica dependiente de la Sindicatura; y de la Secretaría General, sean signadas por el Presidente Municipal, cuando el monto de los recargos sea superior a 100 veces el salario mínimo diario aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara;

V. Que en un número muy elevado de casos, el monto de los recargos cuyo no causación se acuerda, es por cantidades que van desde una vez, hasta 100 veces, el salario mínimo diario, aplicable a la Zona Metropolitana de Guadalajara;

VI. Que someter a la atención del Presidente Municipal este tipo de resoluciones por lo reducido de los montos significa sustraerlo de sus funciones fundamentales, en detrimento del tiempo que debe destinar a la atención del correcto y puntual funcionamiento de la Administración Municipal, cuyos resultados se reflejan en la mejora continua de la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio; y

VII. Que por determinación legal, es necesario proporcionar al ciudadano una atención ágil y expedita en la tramitación de las diversas peticiones que presentan, por lo que por economía procesal resulta indispensable que en el caso que nos ocupa, se delegue, hasta determinado límite económico, la facultad de emitir el acuerdo debidamente motivado y fundamentado de no causación de recargos, en la Tesorería Municipal.

Por lo anteriormente señalado, y en ejercicio de las facultades que me confieren los ordenamientos invocados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se faculta al Tesorero Municipal, para que emita y expida los acuerdos de no causación de recargos, hasta por un monto equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, ajustándose en todo momento a los términos y condiciones que para tal efecto dispongan las leyes de la materia.

Segundo. Se faculta al Director de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal para que emita y expida los acuerdos de no causación de recargos, hasta por un monto equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, ajustándose en todo momento a los términos y condiciones que para tal efecto dispongan las leyes aplicables en la materia.

Tercero. Córrase traslado del presente a la Contraloría Municipal a efecto de que en ejercicio de sus facultades, se sirva supervisar en todo momento la correcta aplicación de lo señalado en este acuerdo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, y en un diario de circulación del municipio.

Quinto. Gírese atento oficio notificando del presente acuerdo a: Sindicatura, Secretaría General y Dirección Jurídica.

Sexto. Notifíquese personalmente a los ciudadanos Tesorero Municipal y Director de Ingresos, para los efectos de su cumplimiento.

Así lo resolvió el ciudadano Doctor Alfonso Petersen Farah, en su carácter de Presidente Municipal, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 2 dos días del mes de enero del año 2007 dos mil siete.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA QUE INSTRUMENTE Y APLIQUE LO CONDUCENTE RESPECTO AL “IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”

ACUERDO DELEGATORIO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1; 8, fracción 11, inciso a); 13; 26, numeral 1, fracciones X, XIX, XXXIV; 27 numeral 1, fracción I, X, XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que es responsabilidad de la Tesorería Municipal, verificar la recaudación de las contribuciones municipales, la puntualidad de los cobros, la exactitud de las liquidaciones y la debida comprobación de los ingresos;

II. Que el ejercicio de las facultades y cumplimiento de sus deberes, corresponden originalmente al titular de la Hacienda Pública Municipal, sin embargo para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, se ha previsto en la normatividad reglamentaria, la estructura organizacional a efecto de delegar funciones en servidores públicos subalternos; y

III. Que por su naturaleza técnica, jurídica contable y administrativa de los ingresos que por Ley percibe el municipio, es necesario ampliar y fortalecer el esquema operativo y el alcance de sus atribuciones y la transparencia en la captación de los ingresos.

Por las anteriores consideraciones y en uso de las facultades que me confieren los ordenamientos citados, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O:

Primero. Se instruye a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que por conducto del área de Espectáculos Públicos se instrumente y aplique como mecanismo operativo para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos en materia de revisión, control y captación de los ingresos que debe percibir el municipio, por concepto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, consistente en:

1. El encargado del área de Espectáculos Públicos, debe elaborar un listado del personal que fungirá como interventor y coordinador y enviarla a la Dirección de Glosa (por orden alfabético, iniciando con el apellido paterno, puede participar el personal de otras direcciones de la Tesorería que tenga disponibilidad de horario. Para el cargo de Coordinador preferentemente personal con licenciatura o equivalente, con don de liderazgo y tener como mínimo un año participando como interventor ininterrumpido, avalado y evaluado por el jefe del área de Espectáculos en coordinación con el Titular de la Dirección de Ingresos; estos podrán realizar intervenciones en tanto no se tengan eventos que los requieran).

2. La comisión de los interventores a los eventos, se hará de acuerdo al sistema electrónico para los espectáculos ya implementado, en forma de rol, por orden alfabético, los eventos se irán asignando preferentemente, conforme sean dados de alta en el sistema mencionado por la Dirección de Padrón y Licencias.

3. Capacitar al personal que participe como interventor para el buen desarrollo de su actividad, ya sea en espectáculos individuales o masivos. Los cursos de capacitación se darán cada trimestre dentro de la primera semana de cada mes inicial, al personal que lo haya solicitado. Cuando se trate de personal nuevo, deberá elaborar solicitud y contener el visto bueno del director o jefe de departamento de su dependencia.

4. Cuando un interventor no pueda acudir o falte a un evento, la comisión será asignada al siguiente; (el encargado del área de Espectáculos deberá elaborar el formato cuando exista una incidencia como se menciona en el punto número 5 y entregar al interventor a la mayor brevedad. Para que el interventor que no pudo acudir o faltó a un evento se le asigne una nueva comisión, tendrá que esperar para la siguiente rotación).

5. Las sanciones serán las siguientes:

5.1 Dos errores en las liquidaciones del impuesto en un periodo de un mes, se le suspenderá en las siguientes dos comisiones y si acumula dos suspensiones por este concepto será suspendido definitivamente; (los pagos de más se ingresarán a la cuenta contable diferencias a favor de contribuyentes 23-031, las de menos se pagarán por el interventor de inmediato). En el caso de omisiones en cobro de impuestos tendrán una suspensión de 15 días.

Las sanciones anteriores no aplican en el caso de error de forma de la liquidación (anotar el importe a liquidar en otro concepto, etc.), bastará con una mención aclaratoria en la tarjeta informativa, por parte del interventor.

5.2 En el caso de que un interventor no acepte o falte en dos comisiones en un plazo de 30 días, será suspendido por un mes y si acumula tres suspensiones será suspendido definitivamente.

5.3 En el caso de que un interventor acumule dos retardos injustificados en intervenciones donde sólo acuda un interventor en un plazo de 30 días, se le sancionará con la suspensión del siguiente evento que le pudiera ser asignado, al acumular dos suspensiones por retardos se le sancionará por un mes, al acumular dos suspensiones mensuales será dado de baja del rol de intervenciones.

6. Cuando el interventor esté de vacaciones y no desee realizar intervenciones, deberá notificarlo por escrito a más tardar con cinco días de anticipación y anexar copia del documento que lo avala. Cuando la necesidad sea por motivos personales, también tendrá que notificarlo a más tardar el día lunes de la semana que se trate antes de las 13:00 horas: lo anterior por motivos administrativos. En el caso de no acudir por incapacidad, presentar copia de la misma inmediatamente al área de Espectáculos Públicos. Las demás justificaciones que se presenten serán validadas por el Jefe del Área de Espectáculos Públicos, previa evaluación de la Dirección de Ingresos.

7. La verificación e implementación de los horarios que debe cumplir un interventor, queda a cargo del encargado del área de espectáculos.

7.1 La tolerancia será de 15 minutos en los eventos en que acuda un solo interventor, después de esto se considerará retardo.

7.2 En el caso de que el interventor llegue de manera tardía a su evento, donde acuda sólo él, (30 minutos después de la hora citada) deberá de cumplir con la comisión, pero se abstendrá del cobro de honorarios.

7.3 En los casos de eventos masivos, la tolerancia será igual de 15 minutos, después de esto, el interventor será regresado por el coordinador.

7.4 En los eventos masivos, si el interventor llega dentro de los 15 minutos de tolerancia, deberá quedarse a realizar y finalizar el corte junto con el coordinador. A negativa de lo anterior será suspendido en su siguiente comisión.

7.5 Si el Coordinador fuere quien llegara tarde, será suplido por el siguiente interventor coordinador de acuerdo al rol.

7.6 Los horarios para realizar el corte de taquilla será decisión exclusiva del promotor. El interventor deberá demostrar criterio según sea el caso.

8. El personal del área de Espectáculos Públicos según corresponda, verificará lo siguiente:

8.1 Que el permiso esté vigente y autorizado por Padrón y Licencias, en el que se especifique la cantidad, costo de boletos autorizados, día del permiso, si éste fue sustituido o complemento por otro deberá estar anexo.

8.2 Que las autorizaciones de cortesías no excedan de lo que marcan las leyes o reglamentos en la materia, si éstas exceden notificar a Contraloría y a la Dirección de Glosa para que procedan como corresponda, además, comprobar que la cantidad de boletos autorizados no exceda del aforo del lugar (en caso de que suceda, realizar lo correspondiente).

8.3 Que la Dirección de Padrón y Licencias haya sellado y/o autorizado los boletos, de lo contrario, solicitar a través del promotor lo correspondiente. Una vez realizado lo anterior proceder con el sellado por parte de Tesorería.

8.4 Que exista la garantía o fianza para el pago del impuesto correspondiente (conforme al artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco) y elaborar un reporte que contenga, como mínimo, nombre del contribuyente, domicilio, día del evento, breve descripción de la garantía o fianza, la cantidad de boletos autorizados, folios e importe de los mismos.

8.5 Que exista el oficio de comisión, expedido por la Dirección de Ingresos, en el cual se indica el día del evento, lugar, tipo de presentación, número de permiso (expedido por la Dirección de Padrón y Licencias) e interventor asignado.

8.6 Que el interventor cumpla con lo que indique en el oficio de comisión, en cuanto a horario y atribuciones, así como las obligaciones previamente señaladas por la Dirección de Ingresos y el Área de Espectáculos.

8.7 Que el impuesto se ingrese al día siguiente hábil de realizado el evento o de lo contrario aplicar lo que las Leyes de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la de Ingresos para el Municipio de Guadalajara establecen, procediendo a cobrar los recargos procedentes.

8.8 Que cuando una empresa solicite (a través de una universidad pública o partido político) la no causación del impuesto correspondiente, se anexe la información correspondiente, para proceder como corresponda.

8.9 Que el expediente de cada evento, sea revisado, verificado e integrado correctamente, según corresponda (pago de los elementos de seguridad y primeros auxilios, garantía, permiso, reporte de boletaje autorizado, oficio de comisión liquidación, recibo provisional y oficial, la documentación inherente al punto que antecede, si procede, etc.).

8.10 Que en un plazo de cinco días hábiles, se entregue la documentación de todas las intervenciones que se generó en el mes inmediato anterior, al personal de la Dirección de Glosa para su revisión; y que la documentación sea reintegrada a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que fue proporcionada.

9. En caso de incumplimiento a los puntos anteriormente señalados, se iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidades correspondiente y se aplicarán las sanciones que como consecuencia del mismo, se determinen.

Segundo. Notifíquese personalmente al Director de Ingresos, Director de Glosa, Director de Padrón y Licencias; al Jefe del Área de Espectáculos Públicos y a todo el personal involucrado para efecto de su observancia y cumplimiento, así como al Departamento de Organización y Métodos, para su implementación en los Manuales de Procedimientos.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Así lo resolvió y firma el Ingeniero Armando González Cantú en su carácter de Tesorero del Municipio de Guadalajara, el día 2 dos de enero de 2007 dos mil siete, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**INGENIERO ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ
TESORERO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA QUE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, REALICE EL “COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE ENCUENTREN A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL”

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

C O N S I D E R A N D O:

I. Que los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, y que en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se prevé la atribución para que el Tesorero Municipal delegue las facultades a servidores públicos de la Tesorería para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia.

II. Que el artículo 81 de la ley general que fija las bases a las que se sujetarán los municipios para su organización y funcionamiento gubernamental y administrativo señala a la oficina encargada de la Hacienda Municipal como la única dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal, para hacer efectivas las contribuciones, sanciones pecuniarias y demás arbitrios, salvo lo establecido en los convenios que lleguen a celebrarse con el Estado.

III. Que el artículo 26 párrafo1, fracción XI y párrafo 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara vigente, establece que la Tesorería Municipal es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Para el ejercicio de las obligaciones y facultades tiene a su cargo el despacho, entre otras, la de ejercer la facultad económico coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia; y que para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Direcciones de Ingresos, Egresos y Control Presupuestal, Glosa, Contabilidad, Catastro y Administrativa.

IV. Que la función de recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos que por determinación legal, corresponden al municipio, la Tesorería Municipal la efectúa a través de la Dirección de Ingresos.

V. Que acorde a lo señalado en el punto que antecede, el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara establece en su artículo 27 las

atribuciones de la Dirección de Ingresos como dependencia específica de la Tesorería Municipal, encargada del proceso tributario en su conjunto. En consecuencia, las fracciones: I, II, IX y XX señalan como atribuciones de la Dirección de Ingresos, entre otras, la de diseñar y establecer los sistemas y procedimientos idóneos para la captación y control eficiente del erario municipal, que por ramos de Ley de Ingresos correspondan al municipio; ejercitar las acciones correspondientes que conlleven a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales a favor del municipio; imponer sanciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que hubieren infringido las disposiciones legales. Esta facultad la detentan, además, los Jefes de los Departamentos de Administración de Ingresos, dependientes de esta Dirección, y ejercer la facultad económico coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

VI. Que de lo anteriormente mencionado, se infiere que la Dirección de Ingresos para el ejercicio de sus facultades cuenta con los Departamentos de Administración de Ingresos, cuyas atribuciones no se establecen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, en virtud de que en esta normatividad solamente prevé las facultades de las dependencias que integran la estructura organizacional del municipio hasta el nivel de direcciones, por lo tanto, para que estén en aptitud legal de ejercer las funciones que corresponden a su nivel jerárquico superior, es necesario que se emitan los acuerdos delegatorios de Facultades y se les dé la difusión requerida jurídicamente para que surtan efectos legales hacia terceros.

VII. Que la delegación de facultades prevista en los ordenamientos municipales, tiene como propósito que se brinde atención ágil y oportuna a los ciudadanos en la resolución de las diversas peticiones que presentan a la autoridad municipal, en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde atender cuando se materializan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las normas fiscales; además, permite que el titular de la Tesorería Municipal enfoque integralmente sus esfuerzos en la planeación, dirección, supervisión y verificación de las actividades financieras en su conjunto, del municipio.

VII. Que de conformidad con la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Tesorero Municipal para el despacho y vigilancia de los asuntos de su competencia, está autorizado para delegar en otros servidores públicos de la Tesorería, el ejercicio de las funciones que los ordenamientos de carácter municipal le confieren.

ACUERDO:

Primero. Se delega en el Director de Ingresos el ejercicio de la facultad económica, prevista en los artículos 81 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 26 párrafo 1 fracción IX, ratificándose de esta forma

lo establecido en el artículo 27 párrafo 1 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para que a través del procedimiento administrativo de ejecución realice el cobro de los créditos fiscales que se encuentren a favor de la Hacienda Municipal, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos municipales de la materia.

Segundo. Se delega en los Jefes de Departamento de Administración de Ingresos el ejercicio de la facultad económico coactiva, prevista en los artículos 81 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 26 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para que a través del procedimiento administrativo de ejecución realicen el cobro de los créditos fiscales que se encuentren a favor de la Hacienda Municipal, con estricta observancia de lo que determinen los ordenamientos municipales de la materia.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, y en un diario de circulación en el municipio.

Cuarto. Las facultades que mediante el presente acuerdo se delegan, no podrán ser delegadas, a su vez, por los servidores públicos, señalados, a favor de un tercero.

Quinto. Gírese atento oficio notificando el presente acuerdo a: Presidencia, Sindicatura, Secretaría General, Dirección Jurídica y Dirección de Glosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: al Director de Ingresos y a los Jefes de los Departamentos de Administración de Ingresos, dependientes de la Tesorería Municipal, para los efectos de su cumplimiento.

Así lo acordó y firma el Ingeniero Armando González Cantú, en su carácter de Tesorero del Municipio de Guadalajara, el día 2 dos de enero de 2007 dos mil siete, en ejercicio de las facultades previstas en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

**INGENIERO ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ
TESORERO MUNICIPAL DE GUADALAJARA**